

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 30 de Mayo último, solicitud de registro de 90 pertenencias para la mina "Perla", de mineral cobre y otros, sita en término de Castrejón, pueblos de Villanueva y Traspesña, al sitio Virrián; lindante por todos rumbos con dicha comunidad y terreno franco, menos al NO. que linda con monte San Martín.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de las dos que hay en dicho paraje que está más al E., y desde él se medirán al E. 7º S. 1.500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al N. 7º E. 300 metros, la 2.ª; de ésta al O. 7º N. 3.000 metros, la 3.ª; de ésta al S. 7º O. 300 metros, la 4.ª, y de ésta al E. 7º S. 1.500 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 387 pesetas,

hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Junio de 1890.—
Narciso Ribot.

Por providencia del día de hoy y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro número 560, para la mina de hulla nombrada "Trueno", del término municipal de Guardo y Respenda de la Peña, demarcada con 1.609 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Elías Celaya y Aldecoa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de dicha ley. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Junio de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por el Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado con fecha 2 del actual, contra los Ayuntamientos mo-

rosos en el pago del cuarto trimestre del impuesto de consumos, la providencia siguiente:

"Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresaran en el Banco de España el importe correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 56 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, se declaran responsables á los Ayuntamientos que expresa la adjunta relación, á los cuales se les oficiará expresándoles los débitos y ordenándoles: 1.º Que sin pérdida de momento citen á sesión á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto dentro del término de 5.º día: 2.º Que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y del resultado de la sesión tan pronto como ésta se haya celebrado; y 3.º Que si dentro del plazo marcado no hubieran tenido lugar los ingresos se expedirá contra los mismos el apremio correspondiente."

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de que por separado se les participará la anterior resolución á fin de que cumplan en todas sus partes cuanto en ella se dispone.

Palencia 4 de Junio de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el día de la fecha por falta de pago del cuarto trimestre del impuesto de consumos,

sal y alcoholes, aguardientes y licores, en el actual ejercicio de 1889-90.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del trimestre.	
	Ptas.	Cts.
Abarca.	110	"
Amusco.	1698	88
Arbejal.	128	12
Astudillo.. . . .	3926	"
Autillo de Campos.	365	"
Brañosera.	1042	"
Bustillo del Páramo.	165	62
Bustillo de la Vega.	230	62
Calahorra de Boedo.	218	75
Carrión.	3146	87
Cervatos de la Cueva.. . . .	364	75
Cordovilla la Real.	331	25
Frómista.. . . .	1592	"
Herrera de Valdecañas.	400	62
Husillos.	255	62
Lantadilla.	621	25
La Puebla de Valdavia.	77	25
La Serna.. . . .	205	"
Lavid de Ojeda.	227	50
Lomas.. . . .	176	25
Marcilla.	346	25
Micieces.	135	"
Palacios del Alcor.. . . .	231	25
Perales.	248	12
Pozo de Urama.. . . .	179	37
Revilla de Collazos.	180	"
Riveros de la Cueva.	163	12
Robladillo.	110	"
San Llorente de la Vega.	189	37
Santibáñez de Ecla.	210	63
Soto de Cerrato.	176	25
Tabanera de Cerrato.. . . .	259	37
Támara.	394	37
Valdecañas.	243	13
Valdeolmillos.	315	"
Valdespina.	340	"
Verzosilla.	366	87
Villaconancio.	394	37
Villaelles.	167	50
Villagimena.. . . .	136	25
Villaherreros.	191	71
Villalobón.	254	37
Villalumbroso.	300	"
Villamartín.	108	79
Villanueva del Rebollar.. . . .	158	75
Villasarraino.	1094	87
Villodre.	185	63
Villoldo.	528	75

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 11 de Abril de 1890.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(Conclusión).

CAPÍTULO 2.º

Servicios generales.

Sr. Yagüez: Aun cuando en el dictamen leído indicó la Comisión las diferentes reformas llevadas á cabo en este capítulo, he de manifestar muy sucintamente los motivos en que se fundan para que en su consecuencia podais apreciar nuestros actos.

Dado el modo de ser de la actual ley de Reemplazos, cuya reforma no tardará seguramente en verificarse, creemos que con 3.000 pesetas se puede atender á todos los gastos de reconocimientos, impresiones y gratificaciones en lugar de las 4.000 presupuestas.

De buen grado hubiéramos introducido economías en el crédito de bagajes, pero ante el temor de que no se presenten licitadores á la subasta, reproducimos el crédito, llamando no obstante la atención de la Permanente, para que al anunciar la subasta señale menor tipo que el consignado, por si de esta suerte obtenemos un sobrante al liquidar el presupuesto.

Inspirándonos en las economías, consignamos en el art. 5.º para calamidades 2.000 pesetas, en lugar de las 4.000 que figuran en el actual presupuesto. Si la Comisión se inspirara tan solamente en sus propios sentimientos de caridad, propondría el aumento de esta consignación, pero como la Beneficencia tiene sus límites, con sentimiento reducimos el crédito, ya que no pueda desaparecer del presupuesto por ser obligatoria. Con estas ligeras explicaciones podreis votar lo que creais conveniente.

Leído de nuevo el capítulo, quedó aprobado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Quintas.

Para los gastos que ocasione el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, revisión de las que se otorgaron en los reemplazos anteriores, arreglo y compostura de instrumentos, modelaciones é impresos y gratificación por servicios extraordinarios. 3000 "

ARTÍCULO 2.º

Bagajes.

Para los gastos que este servicio ocasione en los diferentes cantones en que la provincia se divide. 12000 "

ARTÍCULO 4.º

Elecciones.

Para los gastos de las listas electorales de Diputados á Cortes, Provinciales y las Municipales que se hagan con arreglo á la ley del Sufragio universal, ya aprobado en el Congreso de los Diputados, y adquisición de papel para las mismas. 2000 "

ARTÍCULO 5.º

Calamidades.

Para las que puedan ocurrir dentro de la provincia durante este ejercicio. 2000 "

TOTAL de este capítulo. 19000 "

CAPÍTULO 4.º

Cargas.

Sr. Yagüez: Las pensiones concedidas al pintor D. José Oliva Rodrigo y á la sordo-muda Estefanía Campo Hijarrubia, que figuran en el proyecto de Contaduría, caducan en este ejercicio, así que el crédito que para ellas se consignaba, vendrá á suplir el aumento de gasto á con-

TOTAL POR	
Artículos.	Capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

TOTAL POR	
Artículos.	Capítulos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

secuencia de la pensión de 750 pesetas que se otorgó á D. Antonio Martín Fernández y al nuevo gasto que ha de ocasionar en el Colegio de sordomudos de Burgos, Juana Rodríguez Pérez, durante el año que permanezca en él.

Con sentimiento se vé obligada la Comisión á consignar para la Propaganda Católica 1.000 pesetas, cantidad exigua por cierto, pero que no puede aumentarse dada la situación de la provincia.

A la Liga Agraria también se la asigna por la misma causa menor cantidad que en el ejercicio anterior.

Sin más explicaciones, se aprobó el artículo en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.º

Pensiones.

Para pago de las otorgadas á los hijos de la provincia que se dedican á los estudios de las Bellas Artes y Astronomía y de los que se hallan recogidos en el Colegio de sordomudos y ciegos de Burgos.	4608	75
Pensión de las hijas del que fué Secretario de la Asamblea provincial hasta tanto que terminen la carrera del Magisterio.	365	"
Para el pago de la que disfruta la viuda del Portero que fué de la Diputación D. Román Pérez.	183	"
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica.	1000	"
Idem á la Liga Agraria por los importantes servicios que presta á la provincia.	250	"
TOTAL de este capítulo.	6406	75

CAPÍTULO 5.º

Instrucción pública.

Leídos los cinco artículos de este capítulo, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobados en la forma siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Junta provincial.

Sueldo del Secretario de la misma.	1750	"
Gratificación por la contabilidad de primera enseñanza, á tenor de la Real orden de 8 de Noviembre de 1889.	500	"
Idem al Cajero de los fondos provinciales por la custodia de los de primera enseñanza y quebranto de moneda.	834	"
Sueldo del Oficial de Contabilidad de la Secretaría de la Junta.	1250	"
Idem del Auxiliar.	999	"
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de primera enseñanza conforme al escalafón aprobado.	6150	"

ARTÍCULO 6.º

Bibliotecas.

Indemnización al Estado de lo que corresponde á la provincia por la Biblioteca provincial. 250 "

TOTAL de este capítulo. 11738 "

CAPÍTULO 6.º

Beneficencia.

Sr. Guzmán: En este capítulo, Sres. Diputados, es donde la Comisión ha introducido verdaderas reformas, aprovechando para ello los excelentes resultados que nos ofrece la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, donde los servicios se encuentran perfectamente organizados, así que, reduciendo á 38 céntimos la estancia de cada acogido en lugar de los 50 que se suponían, se realiza una economía de 13.140 pesetas, sin que por ello se merme la necesaria y buena alimentación de los acogidos.

En cambio de las economías de los artículos 3.º y 4.º, hay un aumento en Hospitales de 2.750 pesetas, para la compra de dos casitas contiguas

TOTAL POR

Artículos. Capítulos.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

al Manicomio de San Juan de Dios que son necesarias para el ensanche de este Establecimiento, y ya que del Hospital de dementes me ocupo, hora es ya de que la Diputación, haciendo justicia á los talentos del Médico alienista D. Santos Santamaría, Director facultativo de este Establecimiento, premie los servicios que viene prestando, aumentándole su sueldo á la misma cantidad que disfrutaban sus compañeros de Beneficencia provincial, ó sea á la suma de 2.000 pesetas, para cuyo efecto, la Comisión propone que se aumente la consignación del artículo correspondiente en 500 pesetas.

Declarado el capítulo suficientemente discutido, se aprobó en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.º

Hospitales.

Para pago de las estancias de los enfermos pobres acogidos en el Manicomio provincial de San Juan de Dios y para las que se devenguen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín.	38750	"
Para la conservación y reparación del Manicomio, según contrato celebrado en 3 de Octubre de 1888.	1250	"
Para la compra de dos casas contiguas á este Establecimiento, cuya expropiación es indispensable, tanto para el ensanche del Manicomio como para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse.	2750	"

ARTÍCULOS 3.º y 4.º

Casas de Misericordia, Maternidad y Expósitos.

Por el importe de la relación núm. 1.º del presupuesto de estas Casas que comprende víveres, utensilios y combustible, á razón de 38 céntimos de peseta por cada ración.	61723	"
Por la relación número 2, botica, específicos, etc.	555	"
Para camas, ropas, vestuario, máquina de hacer jabón, utensilios y aumento de dos Hermanas de la Caridad, según relación número 3.	12988	"
Sueldo de los tres facultativos de Beneficencia provincial, relación número 4.	6000	"
Haberes de las Hijas de la Caridad, practicantes, sirvientes, amas de cría y pensiones de lactancia, según relación número 5.	54473	50
Sueldos del Secretario, Administrador y demás empleados de la relación número 6.	3054	"
Para el pago de los haberes del Maestro de 1.ª enseñanza, material de la Escuela y matrícula y libros de dos expósitos que siguen la carrera de Maestros en la Escuela Normal, según relación número 7.	2375	"
Para calzado y herramientas de la Zapatería, sueldo del Maestro y Oficial que prestan servicio en este taller, así como los que están al frente de la Sastrería, el Maestro panadero y dos Ayudantes, según relación número 8.	5349	"
Haberes del Capellán, derechos del Párroco de San Lázaro y gastos de culto, según relación número 10.	1674	"
Para pago de las atenciones de las Hijas de la Caridad, derechos del noviciado de las mismas, gastos de oficina, imprevistos, seguros contra incendios, reparación del edificio, alquiler de la casa para el Administrador y construcción de un tendedero de hierro para la ropa, conforme á la relación número 11.	4900	"

TOTAL de este capítulo. 195841 50

CAPÍTULO 7.º

Corrección pública.

Abierta discusión sobre el artículo 2.º no hubo quien quisiera usar de la palabra, quedando aprobado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.º

Establecimientos penales.

Sueldo del Administrador de la Cárcel de Audiencia.	1000	"
Idem del Vigilante de la misma.	875	"
Idem del Médico Cirujano interino.	750	"

TOTAL POR

Artículos. Capítulos.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Para alimentación de 50 corrigendos, como término medio en el año, á razón de 50 céntimos de peseta por cada un día.	10000	"
Para alumbrado, combustible, agua, barbero, cacheadora, petates, lavado de ropas y demás gastos que puedan ocurrir.	5000	"
Para los que se ocasionen en la enfermería y para imprevistos.	1000	"
Gratificación al demandadero de la Cárcel de Audiencia.	180	"
TOTAL de este capítulo.	18805	"

CAPÍTULO 8.º

Imprevistos.

Apruébase sin discusión este capítulo en la forma siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos por los fondos provinciales en la forma que determina el art. 12 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.	8000	"
TOTAL de este capítulo.	8000	"

CAPÍTULO 10.º

Carreteras.

Sr. Guzmán: Acordado en la sesión de ayer que se consiguen 1.500 pesetas para la creación de una plaza de Sobrestante, agregado á la plantilla del personal de Carreteras, para la inspección y vigilancia de los 118 kilometros construidos, la Comisión de Presupuestos trae á este capítulo el crédito necesario para que el empleado que se nombre pueda percibir en 1.º de Julio sus haberes á razón de 1.500 pesetas anuales.

Otra novedad introduce también la Comisión en beneficio de los Ayuntamientos.

Hasta ahora la consignación para subvencionar las carreteras y caminos incluidos en los planes municipales no había podido invertirse por las dificultades de la formación de los proyectos, planos y presupuestos, que había de autorizarlos un Director de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas. Ahora bien, desde el momento en que la Diputación se encarga por medio de su personal facultativo del estudio de las obras, objeto del art. 11 de la ley de 13 de Abril del 77, habrá mayor desarrollo en la construcción de caminos, y de aquí la necesidad de elevar la consignación á 30.000 pesetas, que no son por cierto gran cosa, pero que pueden servir de estímulo y de ayuda á los Ayuntamientos.

Además de este aumento, la Comisión no podía dejar abandonadas las carreteras que se están construyendo, y así lo ha reconocido la Asamblea al aprobar por unanimidad en el día anterior la proposición suscrita por todos los representantes de la provincia para que se reforzara este capítulo con el crédito de 70.000 pesetas, para el pago de la 3.ª parte de las nuevas construcciones, en la forma que se indica en el dictamen ya aprobado y que no he de repetir, porque no es en el presupuesto donde han de desarrollarse las bases.

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba el capítulo en la forma siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Subvención de carreteras.

Para subvencionar las carreteras incluídas en los planes de las municipales y las demás obras á que se refieren las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año y con arreglo á las formalidades que para estos casos tiene establecidas la Diputación.	30000	"
--	-------	---

ARTÍCULO 2.º

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PROVINCIALES.

Personal.

Sueldo del Jefe facultativo.	3500	"
------------------------------	------	---

TOTAL POR

Artículos. Capítulos.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Indemnización de salidas al mismo con arreglo á las bases acordadas en el ejercicio anterior por la Diputación.	625	n
Sueldo del primer Ayudante.	2875	n
Indemnización de salidas al mismo.	500	n
Sueldo del Delineante.	2000	n
Indemnización de salidas.	375	n
Sueldo de un Sobrestante para la vigilancia de las carreteras y demás servicios que se le encomienden.	1500	n
Sueldo de 36 Peones camineros á 639 pesetas cada uno.	23004	n
Idem de 5 Peones capataces á 730 pesetas cada uno.	3650	n
Sueldo del Ordenanza de la oficina de Carreteras y Construcciones civiles de la Diputación.	639	n
TOTAL.	38668	n

Material.

Para adquisición y reparación de instrumentos topográficos de delineación.	500	n
Para los gastos que ocasione el acopio de materiales, adquisición de herramientas y mano de obra de Peones auxiliares con destino á la conservación de las carreteras abiertas al servicio público.	35000	n
Para pago de las quintas partes de las obras subastadas y en construcción del 1.º y 2.º grupo.	80000	n
Para el pago de la tercera parte de la prosecución de las obras que han de llevarse á cabo en el afirmado y acopios de la carretera de Mazariagos á Lagartos, en la de explanación y fábrica del Puente de Don Guarín á Villada, así como en la de Melgar de Yuso á Osorno y en el trozo 1.º de la de Villasarracino á Buena-vista.	70000	64

RESUMEN.

Personal.	38668	n
Material.	215500	64
TOTAL.	254168	64 254168 64

CAPÍTULO 11.º

Obras diversas.

Sr. Yagüez: Como habrán observado los Señores Diputados, ni en el proyecto de Contaduría, ni en el dictamen de la Comisión, se incluyó crédito alguno en este capítulo, más habiendo acordado la Asamblea en el día de ayer destinar 4.000 pesetas para obras de defensa del puente de Tariego, situado sobre el Pisuerga en la carretera de Calabazanos á Esguevillas, es de necesidad atender á este servicio.

En su consecuencia, y una vez que el gasto se halla ya aprobado, la Comisión no tiene más que decir.

Se aprobó á seguida el

ARTÍCULO ÚNICO.

Obras diversas.

Para la defensa del puente de Tariego que se halla situado en la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, ya terminada.	4000	n
TOTAL de este capítulo.	4000	n

CAPÍTULO 12.º

Otros gastos.

Leído este capítulo se aprobó sin discusión el

ARTÍCULO ÚNICO.

IMPRESA PROVINCIAL.

Personal.

Sueldo del Regente.	1806	n
Idem del Maquinista.	1408	n
Idem del Cajista 1.º	999	n
Idem del 2.º	900	n
Idem del 3.º	900	n
Idem del 4.º	850	n

TOTAL POR

Artículos. Capítulos.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Sueldo de un Mozo de volante.	730	n
Gratificación á dos aprendices.	365	n
TOTAL.	7958	n

Material.

Papel para el BOLETÍN OFICIAL.	2250	n
Idem para las listas electorales.	450	n
Idem para impresiones.	500	n
Derechos de timbre del BOLETÍN.	750	n
Adquisición de tintas.	300	n
Aceite para las máquinas.	50	n
Alumbrado y calefacción.	150	n
Compra de cuerdas.	25	n
Imprevistos.	100	n
Gratificaciones á los expósitos que prestan servicio en la Imprenta, así como al personal de plantilla que más se distinga por su laboriosidad é inteligencia.	600	n

RESUMEN.

Personal.	7958	n
Material.	5175	n
TOTAL.	13133	n 13133 n

TOTAL GENERAL DE GASTOS. 600367 94

Sr. Presidente: Para mayor ilustración de los Sres. Diputados y antes de dar comienzo á la votación nominal para la aprobación definitiva del presupuesto de ingresos y de gastos, se vá á dar lectura del resumen de uno y otro por capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Pesetas Cts.

Capítulo 1.º—Rentas.	5000	n
Capítulo 3.º—Donativos.	2000	n
Capítulo 4.º—Repartimiento.	462551	n
Capítulo 6.º—Beneficencia.	7320	n
TOTAL DE INGRESOS.	476871	n

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo 1.º—Administración provincial.	69280	05
Capítulo 2.º—Servicios generales.	19000	n
Capítulo 4.º—Cargas.	6406	75
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	11733	n
Capítulo 6.º—Beneficencia.	195841	50
Capítulo 7.º—Corrección pública.	18805	n
Capítulo 8.º—Imprevistos.	8000	n
Capítulo 10.º—Carreteras.	254168	64
Capítulo 11.º—Obras diversas.	4000	n
Capítulo 12.º—Otros gastos.	13133	n
TOTAL DE GASTOS.	600367	94

RESUMEN GENERAL.

Importan los ingresos.	476871	n
Idem los gastos.	600367	94
DIFERENCIA. { Por sobrante.	123496	n 94 n
{ Por déficit.		

Sr. Presidente: Cerrado el presupuesto adicional con un sobrante de 100.690 pesetas 63 céntimos que ha de aplicarse en 31 de Diciembre á cerrar el déficit del que se halla en ejercicio, es evidente que la Corporación puede seguir su marcha administrativa y cumplir todos los servicios que la ley la encomienda, sin temor á dificultades ni á conflictos económicos, puesto que el déficit real y efectivo se reduce á 22.800 pesetas 31 céntimos que se obtendrán de economías, dado el espíritu que informa todos los actos de la Corporación y la moral más severa que preside á todos sus acuerdos. Así que vá á dar principio la votación nominal que la ley previene para la aprobación definitiva.

Señores que dijeron sí: Abia Herrero, García de Cossío, Martínez Arto, Guzmán Rodríguez, Manrique Villazán, Monedero y Monedero, Antolínez Miguel, García Benito, Ortega Aguado, Gutiérrez Marín, Yagüez Pascual, Martínez López y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: los dictámenes leídos y ratificación de acuerdos de la Comisión. Eran las dos.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Próculo Abia Herrero y Eloy García de Cossío.